

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de octubre de 1981.

Vistas las actuaciones de Superintendencia N°384/80 (Ref.4), y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas solicita la intervención del Sr. Ministro de Justicia para que gestione ante el Poder Judicial la postergación o replanteo de la medida adoptada por la Corte / Suprema, relativa a la adquisición de una planta destinada a la instalación del Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros.

2°) Que el Sr. Subsecretario de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia remite las actuaciones a este Tribunal en virtud de lo dispuesto por el art.19 de la ley 22.450, no obstante consignar que la materia objeto de la nota cursada es ajena al ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

3°) Que en el expte.384/80-S por Resolución N°146/81, se autorizó la convocatoria de la licitación pertinente para satisfacer en mayor medida las necesidades de bienes y servicios requeridas por el Poder Judicial. No obstante esta Corte, con fecha 25 de agosto, por resolución / del suscripto (Res.1083/81 en Expte.N°384/80-Superintendencia) y con anterioridad a la recepción de la comunicación del señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Nación, recibida el 10 del mes pasado, dejó sin efecto el llamamiento a la licitación, por los fundamentos de que /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

instruye la fotocopia que se glosa e integra la presente re  
solución.

4°) Que en ejercicio de atribuciones constit  
tucionales privativas (art.99), la Corte Suprema ha estruct  
turado su régimen interior y económico, dentro de los límit  
tes del presupuesto que tiene otorgado. En este marcó, las  
decisiones que adopta relativas a la gestión de los gastos  
e inversión de los fondos , siempre que para tales medidas  
propendan el logro de una más eficiente administración de  
justicia, resultan reservadas a su criterio y ajenas a la /  
competencia de otro Poder del Estado. Lo contrario atentaría  
contra específicas disposiciones constitucionales sobre la  
materia y equivaldría a quebrantar el sistema republicano de  
gobierno.

5°) Que en cuanto a los objetivos tenidos en  
cuenta en su oportunidad, cabe la remisión al comunicado dad  
do por la Secretaría de Superintendencia con fecha 1° de Jul  
lio del presente año, que tambien forma parte de esta resolul  
ción.

6°) Que conforme con lo expuesto y en concord  
dancia con lo establecido por el art.76 de la ley de Contabil  
lidad, la Corte Suprema organiza lo conducente para el funcion  
namiento del servicio administrativo y contable del Poder Jud  
dicial. El llamado a licitación pública N°197/81 constituye  
un acto dictado en ejercicio de las facultades expresadas ,  
por lo cual el reparo que el Ministerio de Economía, Hacienda

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

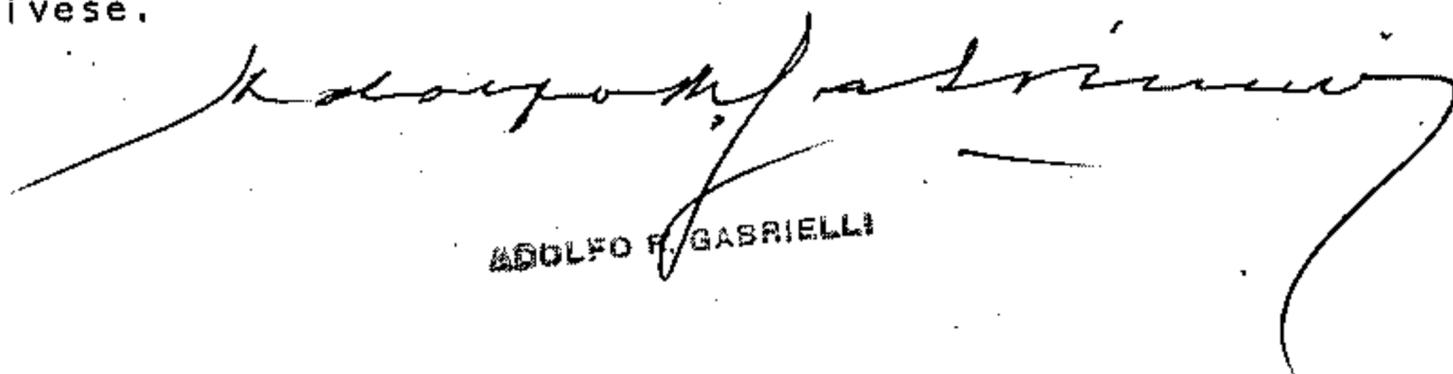
////////////////////////////////////  
y Finanzas introduce en la nota remitida al Ministerio de /  
Justicia de la Nación, no resulta procedente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Hacer saber esta Resolución al Ministerio  
de Economía, Hacienda y Finanzas, por intermedio del Ministe  
rio de Justicia de la Nación.

Regístrese, hágase saber y oportunamente  
archívese.

  
ADOLFO F. GABRIELLI

imf/EC.

COMUNICADO

A raíz del comentario publicado en un matutino de la Capital Federal, fundado en información parcial, la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación comunica:

1º) Es inexacto que la licitación convocada por el Tribunal para adquirir una planta de veinte a veintiocho mil metros cuadrados cubiertos, lo sea para trasladar "el plantel de artesanos de Tribunales" ...o..."carpinteros, ebanistas, herreros, cerrajeros, en fin, plomeros (que) integran ese cuerpo hoy disperso en varios lugares del viejo palacio de Talcahuano y Lavalle, incluida su azotea del séptimo piso.

La realidad es que el Poder Judicial posee desde hace años una planta de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>. en la calle Villarino 2010, que antes se hallaba en Hipólito Yrigoyen 2041.

En dicha planta existen talleres en los que se efectúan operaciones de mantención y suministro, cuyo destino es la adecuada infraestructura del Poder Judicial para que se pueda administrar justicia en condiciones decorosas en toda la jurisdicción nacional, incluyendo treinta y tres edificios de la Capital Federal y ochenta restantes del interior del país; talleres que se desenvuelven con eficiencia y rendimiento que no aconsejan prescindir de ellos.

Asimismo, posee la División Suministros en la planta baja del edificio de la calle Lavalle 1638, sede de los Juzgados Correccionales, y el depósito de bienes que son dados de baja, controlados por la División Patrimonio, en el edificio de la calle Hipólito Yrigoyen 2041.

2º) El sentido del llamado a licitación es concentrar en una planta los Departamentos de Producción, Mantenimiento y Suministros, actualmente en Barracas y en Lavalle 1638; el de Patrimonio y la División Compras -en este momento en el edificio

//////////

SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

## *Poder Judicial de la Nación*

/////de la calle Paraguay 1536, inmueble que se destinará exclusivamente a la Justicia Civil y Comercial Especial; la Comisión de Preadjudicación, actualmente en el 7° piso del Palacio de Justicia; la Comisión de recepción de mercaderías y el taller de automotores, sito en la planta baja de Cangallo 2455.

Con tal unificación, que no requerirá aumento de personal, aparte de la concentración lógica de oficinas vinculadas al mismo quehacer, se logrará que los trámites relacionados con expedientes de licitaciones puedan cumplirse con mayor celeridad, evitando el posible pago de indexaciones y/o de intereses (arts. 1° y 2° de la / ley 21.391) en las operaciones de compras.-

3°) Desde otro punto de vista, de acuerdo con la programación oportunamente proyectada, las consecuencias serán: a) la / venta de la actual sede de la calle Villarino; b) la concentración de juzgados dispersos en edificios, actualmente alquilados, en inmuebles propios del Poder Judicial, con lo cual no sólo se obtendrá una mayor economía para el erario público, sino que desde el punto de vista procesal se reducirá el tránsito del expediente judicial entre lugares distantes; c) la eventual adquisición de un edificio para la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que con la mudanza de la sección Patrimonial quedaría sola en un edificio que excedería las necesidades del organismo, y logrado esto, la venta de dicho inmueble; d) finalmente, y con su producido, la posibilidad de adquirir alguno de los edificios actualmente alquilados y de los cuales no es posible desprenderse, evitando así erogaciones importantes de alquileres en el presupuesto judicial.

4°) También resulta inexacto, que se haya optado por esta operación y no por la adquisición de inmuebles para los Juzgados de Sentencia creados por ley 22.106. Ello es así, por las siguientes razones: a) de los cinco juzgados -y no seis- dos serán instalados en el edificio de la calle Paraguay 923, en cuyo 1er. piso

////////

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION

## *Poder Judicial de la Nación*

/////////se están llevando a cabo los trabajos de adecuación con personal propio, en la misma forma que se hizo con la instalación de los Juzgados de la Justicia del Trabajo en el edificio de la calle Cerrito 550; b) en los próximos días se licitará / la adquisición de un edificio para la instalación de los otros tres juzgados, expediente que se encuentra en trámite.

No resulta ocioso señalar que el año anterior, y con / igual fin, la Corte Suprema llamó a licitación para lograr un edificio en alquiler, con opción a compra, con resultado negativo, no pudiendo tampoco instalarlos en el inmueble de la calle Tucumán 1523 por razones de resistencia.

5°) Tampoco es exacto, puesto que no hay fondos reservados, que el Tribunal de Cuentas no intervenga en las operaciones que la Corte Suprema realiza apelando a los fondos provenientes de la economías efectuadas en el ejercicio de 1980 -Sobrantes de Ejercicios Anteriores- (art.85 y concordantes de la ley de Contabilidad). Cabe agregar que la licitación que motiva el presente comunicado fue dispuesta en el mes de febrero del corriente año, habiéndose previsto entonces fondos existentes de la naturaleza referida, con anterioridad a la sanción del Presupuesto para el corriente ejercicio.

6°) En síntesis, el llamado a licitación -de prosperar- significaría la concentración de talleres, depósitos y oficinas, tendiente a una mayor economía del servicio que prestan con eficiencia para todo el país, sin aumento de personal, y no el / traslado de una ínfima cantidad de operarios del Palacio de Justicia, lo que realmente hubiera sido inadmisibles. Ello sin perjuicio de recurrir a la contratación de servicios privados, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

Buenos Aires, 1 de julio de 1981.

